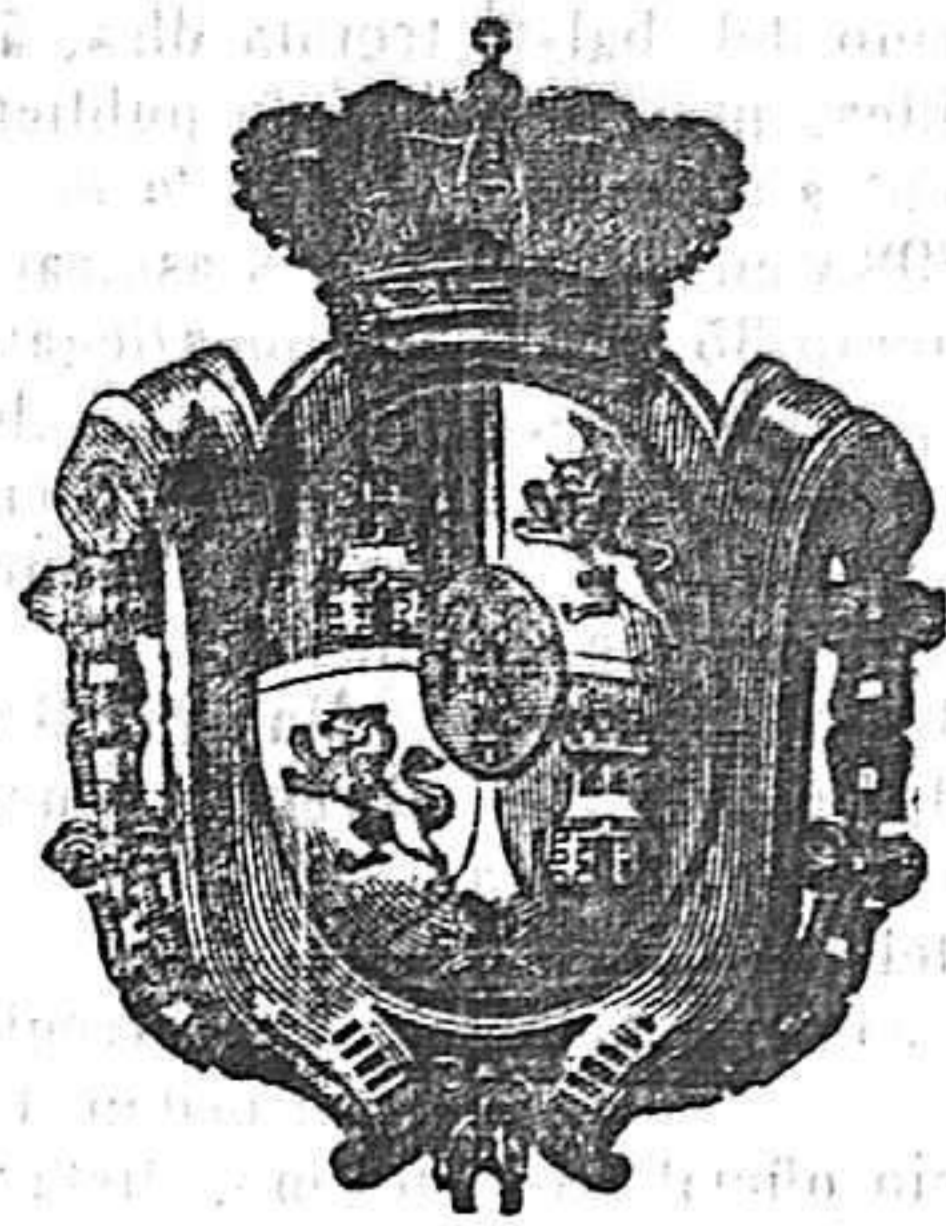


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 5 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 474

CONTABILIDAD MUNICIPAL

CIRCULAR

A pesar de las excitaciones de la Contaduría de fondos provinciales y de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 299, de fecha 10 de Diciembre de 1897, contra los Alcaldes, Depositarios y Secretarios Contadores á cuyo cargo corre el servicio de rendición de balances y cuentas trimestrales, de ampliación y definitivas, y de las conminaciones de multa por la falta de remisión de tales documentos referentes al ejercicio de 1896-97 de que se hallan en descubierto, hay todavía algunos Ayuntamientos que no han remitido ninguno, y otros que sólo han presentado parte de ellos, haciéndose imposible conocer el estado de la contabilidad é impidiendo el examen de las cuentas municipales de dicho ejercicio. Y como de todo lo expuesto resulta ineficaz la expresada conminación hecha á los Ayuntamientos aludidos, que al final se relacionan, puesto que aún no han remitido á dicho Contador los documentos de contabilidad reclamados dentro del plazo legal al efecto señalado, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial y á tenor de lo que previenen la Real orden de 31 de Mayo y la circular de 1.º de Junio de 1886 de la Dirección general de Administración local, impongo á cada uno de los Ayuntamientos relacionados la multa de 200 pesetas que deberán satisfacer mancomunadamente los individuos que los componen den-

tro del término de quince días, en papel de pagos al Estado, y que los Sres. Alcaldes me remitirán para unir al expediente de su referencia, sin perjuicio de que si á los cuatro días de publicada esta circular no se ha dado cumplimiento á dicho servicio, se expedirá Comisionado de oficio á costa de los morosos obligados legalmente al cumplimiento del mismo.

Tarragona 6 de Marzo de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de todos los documentos de contabilidad correspondientes al año económico de 1896 á 97.

Albiol.	Irlas.
Alió.	Montbrío Marca.
Almóster.	Montreal.
Bellmunt.	Nou.
Bellvey.	Nulles.
Bonastre.	Pla de Cabra.
Brañim.	Pobla de Masaluca.
Cambrils.	Riba.
Capafons.	Ribarroja.
Capsanes.	Rodoña.
Caseras.	Tivenys.
Ciurana.	Torroja.
Conesa.	Vilallonga.
Cornudella.	Vilanova Prades.
Figuerola.	Vilarrodona.
Forés.	

Relación de los Ayuntamientos que sólo tienen presentados parte de los documentos de contabilidad correspondientes al año económico de 1896 á 97.

Alcanar.	Cabra.
Alcover.	Corbera.
Aldover.	Creixell.
Aleixar.	Espluga.
Alforja.	Falset.
Argentera.	Febró.
Ascó.	Figuera.
Aiguamurcia.	Galera.
Bañeras.	Godall.
Barbará.	Gratallops.
Batea.	Guiamets.
Benifallet.	Lloá.
Benisanet.	Llorens.
Bisbal del Panadés.	Marsá.
Blancafort.	Masllourens.
Borjas del Campo.	Masroig.
Botarell.	Molá.
Cabacés.	Montblanch.

Mora de Ebro.	Rojals.
Mora la Nueva.	Rourell.
Morell.	Salomó.
Musara.	San Carlos.
Palma.	Santa Bárbara.
Pallaresos.	Sarreal.
Perafort.	Senant.
Perelló.	Solivella.
Pira.	Torre Fontaubella.
Pobla Montornés.	Vallclara.
Pont Armentera.	Vallfogona.
Pradell.	Vandellós.
Prades.	Vilanova de Escornalbau.
Prat de Compte.	Vilaplana.
Pratdip.	Vilaseca.
Puigpelat.	Vilavert.
Puigtiñós.	Vilella baja.
Renau.	Villalba.
Riudecañas.	Vimbodí.
Riudecols.	Viñols.
Rocafort de Queralt.	
Roda de Bará.	

Núm. 475

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que D. Julio Lahousse, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de cobre con el nombre «Irene», sitas en el término municipal de Rojals y paraje llamado barranco del Mas de Taullet; lindante á todos rumbos con terrenos de particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el centro del lado Sudeste de un pozo antiguo el cual está relacionado con el campanario de Montreal por medio de una visual en dirección 177º 30' y con la arista Este del Mas del Mateu con una en dirección 73º 15'. Desde el referido punto se medirán 150 metros en dirección Este fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con 200 metros al Norte la 2.ª; desde ésta con 300 metros al Oeste la 3.ª; desde ésta con 400 metros al Sud la 4.ª; desde ésta con 300 metros al Este la 5.ª, y con 200 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose así 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de

la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Marzo de 1900.— Manuel Luengo.

Núm. 476

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pont de Armentera se ha dictado la providencia que copiada literalmente es como sigue:

«Providencia.—Tarragona 2 de Marzo de 1900.—Visto este expediente que se ha ajustado en su tramitación á los preceptos legales que rigen para los de su clase y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia y Comisión provincial; atendiendo asimismo á no haberse expuesto en el curso de la información reclamación alguna, y que la obra para la cual se solicita la declaración de utilidad pública reúne los requisitos y circunstancias que han de concurrir en las que pretenden tal declaración, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de 13 de Junio de 1897 dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, declarar de utilidad pública la construcción de un trozo de camino vecinal en el término municipal de Pont de Armentera en sustitución del que existía y ha desaparecido en algunos puntos por la construcción del trozo 2.º de la carretera de Valls á Igualada, cuyo proyecto presenta el Ayuntamiento de aquel pueblo.»

Publicase en el Boletín oficial la presente, y no siendo posible devolver un ejemplar del proyecto presentado á la entidad solicitante por haberse acompañado sin duplicado á la petición, estando para declararla firme á lo que previene el párrafo 2.º del artículo nombrado.

Tarragona 6 de Marzo de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Dolores Aveci-

Don Isidro Alonso de Medina, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, número tres, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Francisco Sanz Marsá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Sanz Marsá, hijo de Vicente y de Magdalena, natural de Mas de Barberáns, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en Mas de Barberáns, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular, aire ídem, producción clara; señas particulares una cicatriz en la punta de la barba y le faltan dos dientes en la parte superior, de estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona), de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á primero de Marzo de mil novecientos.—Isidro Alonso de Medina.

Gasómetro Tarraconense

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 13 de Febrero último, acordó convocar Junta general ordinaria de señores accionistas que tendrá lugar en el domicilio social, Jaime I, 19, el día 26 del corriente mes de Marzo, á las tres de la tarde, ó á la misma hora del día siguiente 27 del propio mes si en el primero de los dos días fijados no pudiese celebrarse sesión por falta de número de señores accionistas.

Para ejercer su derecho de asistir á dicha Junta general deberán los señores accionistas depositar con tres días de anticipación al señalado para la primera convocatoria, sus acciones en la Caja de la Sociedad y recoger la papeleta de entrada que en la Secretaría se les facilitará.

Tarragona 1.º de Marzo de 1900.—El Presidente, Juan Gonsé.—Por A. del C. de A., el Secretario, Agustín Musté.

título 9.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, abrir concurso para proveer la vacante, por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes que reuniendo condiciones legales soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 26 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero del año último, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896; esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para proveer las plazas de Archiveros de las Diputaciones provinciales de Cuenca y Guadalajara y Ayuntamiento de Toledo, dotadas con 1.760, 1.250 y 1.500 pesetas respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela. (*Gaceta del 4 de Marzo*.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Teniendo que proveerse el cargo de Recaudador de este Municipio, las personas que deseen obtener dicho cargo pueden presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de diez días, debiendo prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley Municipal.

Rasquera 2 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Bladé y Piñol.

Núm. 478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellvell

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo de los años económicos de 1895-96, de 1896-97 y de 1897 á 98, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante quince días, empezando desde el siguiente que el presente sea, insertada en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Castellvell 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Sugañes.

Núm. 479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella baja

Terminada la confección del reparto de liquidos para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Vilella baja 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Bargalló.

con que viene figurando en el anuncio. Como comprobación de sus manifestaciones acompaña una certificación del Médico Director interino del balneario, en la que se ratifica, presentando la lista de concurrentes al mismo, que, en efecto, en 1898 y en 1899 sólo fueron al establecimiento 35 y 67 enfermos respectivamente, y de éstos, varios eran vecinos del pueblo y otros pobres.

La Comisión reconoce, que en efecto la temporada oficial de dicho balneario, que ahora es de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, resulta excesiva, dada la escasa importancia del establecimiento y lo exiguo de la concurrencia que utiliza sus aguas.

Mantener con el servicio oficial establecido, siquiera sea modesto, durante cuatro meses, un balneario al que sólo acuden 35 personas un año y 67 otros y de éstas una gran parte obtienen el servicio gratuitamente, resulta excesivo y perjudicial para el propietario y el Médico Director, sin ventaja que lo compense para el público.

Con tan escasa concurrencia no puede mantenerse un balneario ni proporcionar retribución decorosa á un Médico Director por lo que sólo se viene aceptando este cargo con carácter de interino.

Conviene, pues, reducir la temporada oficial, fijándola en el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre que se propone, dentro del que pueden utilizar el remedio hidro-mineral con toda holgura los pocos bañistas que, según se demuestra, concurren al balneario de Siete Aguas de Valencia, evitándose á la vez perjuicios innecesarios al dueño y al Médico Director de aquél.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y señalar para lo sucesivo la temporada oficial desde 15 de Julio á 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 18 de Mayo de 1897; esta Dirección general ha acordado abrir concurso para proveer las Contadurías municipales de Soria y Valls (Tarragona), por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes que reuniendo condiciones legales soliciten los mencionados cargos, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

En vista de la comunicación del Gobernador de Valladolid dando cuenta de la jubilación de D. Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial; esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del ar-

lla y Delgado, vecina de esta Corte, calle de la Puebla, núm. 19, en solicitud de que se conceda autorización para contraer matrimonio á su hijo Ceferino Rodríguez Alonso AVECILLA, recluta del reemplazo de 1899, redimido á metálico por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 12 de la ley de Reclutamiento, que no está en concordancia con el 8.º del reglamento dictado para la ejecución de la referida ley;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo acordado del Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á dicha petición, disponiendo á la vez se entienda rectificado el referido artículo en la siguiente forma:

«Art. 8.º Los mozos en Caja no pueden contraer matrimonio mientras permanezcan en esta situación; los soldados en activo hasta los tres años y un día de servicio desde la fecha de su incorporación á filas; los reclutas condicionales pueden contraerlo cuando en la última revisión sean exceptuados por subsistir las excepciones que alegaron, y si éstas hubieren desaparecido, quedarán en las mismas condiciones que los demás individuos de la nueva situación que se les declare; y los reclutas en depósito, como excedentes de cupo, después de transcurrir un año y un día en esta situación. Los redimidos á metálico, después de presentar la carta de pago en la zona, que les facilitará con el pase la fe de soltería.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Pedro Rogla, propietario del establecimiento balneario de Siete Aguas, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial de dicho balneario, fijándola en el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre de cada año, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Pedro Rogla, dueño del Balneario de Siete Aguas, Valencia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial de dicho balneario, fijándola en el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre de cada año.

Alega que el establecimiento, existente desde 1850 y que él adquirió del Estado en 1881, por falta de medios de comunicación y condiciones de las aguas viene presentando una constante disminución de concurrencia, llegando al extremo de no haber utilizado sus aguas en toda la temporada de 1898 más que 35 enfermos, y 67 en la de 1899, y de ellos 27 eran vecinos del pueblo, y, por tanto, no pagaron los servicios; que le causa inmensos perjuicios el tener abierta la temporada más de dos meses, por lo que pide se reduzca el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre, si es que no se considera más procedente quitar al establecimiento el carácter oficial